



Expediente: PAOT-2022-1585-SPA-1208

No. Folio: PAOT-05-300/200-6021

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1585-SPA-1208** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Quiero reportar que cerca de mi domicilio tienen a la vista a dos perros, un mestizo grande color miel y otro color blanco chico. Se encuentran amarrados con cadenas muy cortas que no les permiten moverse cómodamente y no cuentan con algo para cubrirse del clima. También tienen varios gatos que constantemente tienen crías, ya que no se encuentran esterilizados. Todos los animales son golpeados con frecuencia, se ven mal alimentados y sucios (...) [Ubicado en calle Vicente Guerrero, número 56, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero, número 56, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, número 56, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa; con la finalidad de realizar la visita de reconocimiento de hechos correspondiente; sin embargo, en dicho inmueble, no se constató la presencia de algún animal de compañía, no obstante, derivado de las referencias proporcionadas por la persona denunciante, se localizó un inmueble ubicado en calle Martiniano Guerrero, número 56-A, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, en el cual, se constató la existencia de tres



Expediente: PAOT-2022-1585-SPA-1208

No. Folio: PAOT-05-300/200- - 6021 -2023

ejemplares caninos y dos ejemplares felinos que correspondían con los hechos denunciados, los cuales presentaban las siguientes características:

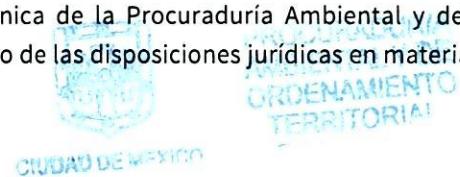
1. Ejemplar canino que responde a nombre de "Caniche", talla pequeña, tipo french poodle, con el pelo apelmazado y sucio.
 2. Ejemplar canino que responde a nombre de "Tay", macho, pelaje color café, mestizo, talla grande.
 3. Ejemplar canino que responde a nombre de "Shanty", hembra, de color café con blanco, tipo Pitbull.
 4. Ejemplar felino de nombre "Salen", color negro.
 5. Ejemplar felino de nombre Boili, de color gris.
- Los ejemplares caninos se encontraron amarrados con cadenas de un metro de largo.
 - Todos con condición corporal acorde a su talla.
 - Sin lesiones ni signos de estrés o enfermedad, a excepción de "Tay" que se observó con una lesión en el cuello.
 - Cuentan con casas para protegerse contra la intemperie; así como con recipientes de agua a libre acceso; sin embargo, al momento de la diligencia uno se encontraba vacío y otro sucio.
 - Respecto a los ejemplares felinos, estos se encontraban deambulando libremente al interior del inmueble.

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Colocación de pecheras o collares.
2. No mantener permanentemente amarrados a los ejemplares caninos.
3. Realizar servicio de estética al ejemplar canino tipo Poodle.
4. Ofrecerles agua fresca y limpia.
5. Vacunar y desparasitar a los felinos.
6. Brindarle atención médica a la lesión del ejemplar canino denominado "Tay"

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido anteriormente, constatando la colocación de pecheras a los tres ejemplares caninos, el alargamiento de cadenas que les permiten moverse libremente, así como a dicho del responsable, en la noche deambulan libremente en el domicilio y son sacados a pasear dos a tres veces por semana durante 30 minutos aproximadamente. Cuentan con recipientes de agua limpia y a libre acceso. Asimismo, se le realizó el servicio de estética al ejemplar canino tipo Poodle. Respecto a la lesión de "Tay", ésta se encontró cicatrizada y con crecimiento folicular. Anudado que todos los ejemplares caninos y felinos cuentan con cartilla de vacunación actualizada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-1585-SPA-1208

No. Folio: PAOT-05-300/200-6021-2023

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos y felinos que habitan en calle Martiniano Guerrero, número 56-A, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

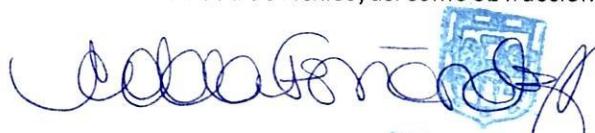
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

KCH/DHA/RHS